

Flash Fiscal 11/2014

Nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de referencia, el cual entra en vigor el día de hoy, 3 de abril del presente, excepto lo relativo al buzón tributario que estará vigente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014 y para las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2015, en lo referente a la renovación del registro del contador público para dictaminar a partir de 2014 y en lo que corresponde al dictamen fiscal por el cual el contador público inscrito deberá proporcionar dentro de los treinta días siguientes a su presentación la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente que será aplicable para los dictámenes del ejercicio fiscal de 2014 y posteriores.

Los aspectos que consideramos más relevantes se mencionan a continuación:

1. Para efectos de la no residencia fiscal en México de las personas físicas, se establece un supuesto adicional para considerar que las mismas no han establecido su casa habitación en México cuando su centro de intereses vitales no se encuentre en territorio nacional. Anteriormente solo contemplaba cuando

habitaban temporalmente inmuebles con fines turísticos.

2. Se mantiene la disposición que establece que el cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto o resolución administrativa.

Se adiciona que el horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT será el que se establezca en reglas de carácter general, que de acuerdo con la Primera Resolución comprende de las 9:00 horas a las 15:00 horas, salvo lo expresamente regulado en las Reglas en materia de Comercio Exterior.

Tratándose de documentación cuya presentación se deba realizar dentro de un plazo legal, se considerarán hábiles las veinticuatro horas correspondientes al día de vencimiento, conforme a lo siguiente: para efectos del buzón tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas, y cuando la presentación pueda realizarse mediante documento impreso se recibirá al día hábil siguiente, dentro del horario de recepción establecido para las unidades administrativas.

Se complementa lo que ya establece la Primera Resolución, para adicionar que en caso de que el contribuyente ingrese a su buzón tributario para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente

3. Se establecen varias disposiciones que tienen que ver con la cancelación de los sellos digitales (El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente), así como con la renovación de los mismos en caso de que la autoridad los haya dejado sin efectos; en el caso de que la solicitud de renovación no cumpla con los requisitos la autoridad podrá requerir información o documentación al contribuyente, otorgándole un plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para su presentación. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días que comenzarán a computarse a partir de que el requerimiento haya sido cumplido y no a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente como lo establece el Código.
4. Se reforma la causación de recargos para establecer que cuando el contribuyente deba pagar recargos o las Autoridades Fiscales deban pagar intereses, la tasa aplicable en un mismo periodo mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor al primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que dentro de dicho periodo la tasa de recargos o de interés varíe.
5. En el caso de saldos a favor otorgados como garantía del interés fiscal, la actualización y los intereses a cargo del fisco federal dejarán de generarse en el

momento en que la autoridad fiscal la acepte.

6. Respecto de la responsabilidad solidaria con los contribuyentes de los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, se establece que dicho control para dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, podrá ser otorgado de manera expresa o tácita.
7. En materia de la contabilidad, se detalla con más precisión los documentos e información que integran la contabilidad y se adicionan nuevos requisitos que deben de cumplir los registros y asientos contables, como es el relativo a que cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en la LIVA, se deberá registrar su efecto en la contabilidad, así como contener el IVA acreditable conforme a la adquisición de bienes o servicios y el uso o goce temporal de bienes que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que se deba pagar el impuesto, por las que no se deba pagar impuesto y por los que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto como aquellas por las que no se esté obligado al pago del mismo.

Sobre este tema, recomendamos revisar los nuevos requisitos que deben de contener los registros o asientos contables, para realizar los cambios a los sistemas contables que permitan a la autoridad cerciorarse del cumplimiento exacto del pago de los impuestos y evitar sanciones, hay que recordar que el contribuyente deberá de ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter

general que se emitan para tal efecto.

Es importante comentar que se elimina del Reglamento la posibilidad de llevar la contabilidad en forma manual y mecánico, por lo que ahora deberá ser llevada en forma electrónica.

8. Se reforma totalmente el capítulo De los Comprobantes Fiscales para dar nuevas reglas, como son respecto de los CFDI que se emitan a los asalariados en los casos en que la autoridad fiscal modifique la clave del RFC; para efectos de los CFDI que se expidan por las actividades que se realizan para que se trasladen en los mismos los impuestos en forma expresa y por separado por cuota o tasa incluyendo la tasa del 0%; para el caso de fallecimiento del contribuyente en donde el único autorizado para emitirlos será el representante legal de la sucesión; así como remitirlos para su validación al SAT o al proveedor autorizado a más tardar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación; entre otros.

9. En materia de las facultades de las autoridades fiscales, se aclara que las Autoridades Fiscales informarán al contribuyente, a su representante legal, y tratándose de personas morales también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de revisión de gabinete, visitas domiciliarias y revisiones electrónicas.

En la visita domiciliaria, en el caso de la identificación de los visitadores y designación de testigos, para hacer constar que los visitadores se identificaron, en las actas que se levanten se deberá de señalar lo siguiente:

- El nombre completo de la persona que practica la visita, así como el número, la vigencia y la fecha de expedición de las credenciales o

constancias de identificación de los visitadores;

- Nombre y cargo del funcionario competente que emite las credenciales o constancias de identificación, así como el fundamento para su expedición;
- El fundamento jurídico que lo acredite como personal autorizado para practicar visitas domiciliarias, y
- Que el documento con el que se identifica contiene fotografía y firma de quien practica la visita.

Por otra parte, se establece que el plazo de veinte días durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal, deberá computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se levante la última acta parcial y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se levante el acta final.

En el caso de las revisiones de gabinete, la Autoridad Fiscal, previamente a la determinación del crédito fiscal, emitirá el oficio de observaciones y continuará con el procedimiento establecido para la emisión de la resolución que determine las contribuciones omitidas.

10. Con motivo de la eliminación del dictamen fiscal obligatorio y de la declaratoria del IVA, se reforma substancialmente el Capítulo De los Dictámenes del Contador Público.

Destacan las reformas hechas al cumplimiento de la independencia del contador público que dictamina, en cuanto a poder prestar servicios de implementación de sistemas siempre que el contribuyente conserve la responsabilidad del proyecto y asigne la dirección del mismo a un empleado con la competencia y nivel adecuado para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión; de auditoría interna siempre

que el personal del contribuyente con competencia y nivel adecuado para planear, supervisar y coordinar las funciones, emita los informes correspondientes; y en el caso de los servicios fiscales, no participe o tenga la responsabilidad en la toma de decisiones administrativas o financieras del contribuyente.

11. En el caso de las revisiones electrónicas por parte de la autoridad fiscal, relativa a informaciones de terceros, éstos deberán proporcionar lo solicitado dentro del plazo de quince días siguientes, contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento. La autoridad notificará al contribuyente a través del buzón tributario dicha información dentro del plazo de cuatro días contado a partir de aquél en que el tercero aportó la citada información o documentación; el contribuyente contará con un plazo de cuatro días contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga.

12. Por lo que se refiere a la Presunción de Ingresos, se señala que cuando el contribuyente reciba como parte del precio un artículo usado que después enajene con pérdida, las Autoridades Fiscales deberán considerar la operación global para determinar si existe enajenación a costo de adquisición o a menos de dicho costo.

Para los efectos de la determinación presuntiva de precios cuando se trate de operaciones de importación y exportación, o en general se trate de pagos al extranjero, se entenderá que se trata de pagos al extranjero, cuando el beneficiario de los mismos sea un

residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, o que teniéndolo, el ingreso no sea atribuible a éste.

13. Para efectos de la presunción de las operaciones inexistentes, la notificación correspondiente se realizará en el siguiente orden: 1. A través del buzón tributario; 2. Publicación en la página del SAT; y 3. Publicación en el DOF.
14. En el caso de los acuerdos conclusivos, los contribuyentes podrán solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo antes del levantamiento de la última acta parcial u oficio de observaciones, o antes de la resolución provisional.

Asimismo, el procedimiento de acuerdo conclusivo suspenderá los plazos previstos en la revisión electrónica, para lo cual el contribuyente deberá manifestar en la solicitud correspondiente su conformidad con la suspensión del citado plazo.

Lo invitamos a consultar el contenido completo de la publicación en el DOF de este importante Reglamento, haciendo clic en el siguiente botón:

[Consultar](#) ▶

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte *Widget*.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

[Descargar](#) ▶

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Centro Ejecutivo Punto Alto II
Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 3, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Francisco Eusebio Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Justo Sierra 1101-A, Fraccionamiento Los Pinos
21230 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5231

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, vía Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.